

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
ASUNTO : **SOLICITA DMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00408-00**

EN CUMPLIMIENTO del numeral 1 del artículo 25 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ORDENASE** solicitar a través a de oficio al CE de la Notaria Primera de esta ciudad envíe dentro del término de cinco (5) días copia del registro civil de nacimiento del demandado CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN.

2.- **UNA** vez recibido este documento entra a despacho para su admisión.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada NOHORALICE GUEVARA MURCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f988b516e9b2cbcce719e0da19fc7b28cc2448872d2051c3e0bd997bba2e7
9dc**

Documento generado en 11/08/2021 10:49:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : RUBIELA LOZANO ORTIZ

DEMANDADO : JAIME TRUJILLO PUENTES

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2019-00749-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **RUBIELA LOZANO ORTIZ** solicita librar mandamiento de pago en contra de **JAIME TRUJILLO PUENTES** que se le ordene pagar la suma de \$1.341.436.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **KATALINA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la providencia de regulación de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo Caquetá el 9 de junio de 2009 en donde se fijó una cuota alimentaria mensual en cuantía del 25% del salario devengado por el demandado e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 31 de octubre de 2019, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **JAIME TRUJILLO PUENTES** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$450.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

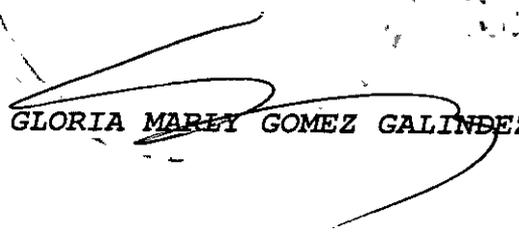
Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **YINETH SIERRA GRIZALES**
DEMANDADO : **RUFINO MOLINA CABRERA Y/O**
AUTO : **DE TRÁMITE**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso de impugnación de la paternidad por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ALEEXANDRA MARINES BRAND
DEMANDADO : HCTOR JOSE CORTES
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001318400320190067300

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad del 28 de julio de 2021, por medio del cual de manera errada se inadmitió el mandamiento pago, estando admitido desde el 19 de marzo de 2021. pero dicha actualización se hizo en el proceso digitalizado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso en particular, encontramos que se cometió un yerro por parte del Despacho al inadmitir el mandamiento de pago cuando en el sistema digitalizado ya se encontraba admitido

, en consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** de oficio la ilegalidad del auto del 28 de julio 2021, por las razones anotadas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** se continúa con el trámite de la demanda ejecutiva digitalizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Procuraduría General del Estado
Oficina de la Procuraduría General del Estado
Bogotá, D.C. 2021

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : NATALI PLAZAS ALMARIO
DEMANDADO : JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2018-00620-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el proceso de la referencia, el oficio proveniente del pagador de la policía para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ISABEL GARCIA VANEGAS
DEMANDADO : WILFREDO RENZA SIERRA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2020-00477-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia, los oficios provenientes de CLARO donde informan del levantamiento del descuentos por nomina a partir de julio de 2021 y allegan los desprendibles de pago del demandado. ENVIASE al CE de las apoderadas de las partes el oficio correspondiente a cada uno de los clientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GEORJA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : CLARA INES GUZMAN YAGUE
CAUSANTE : FABIO GUZMAN YAGUE
ASUNTO : RECONOCE CESIONARIO
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00328-00

MEDIANTE escrito anterior la abogada ROSSANA GUZMAN YAGUE y en este asunto, solicita se le reconozco como cesionaria de los derechos herenciales que a título singular le puedan corresponder a JUAN CARLOS GZUMAN ALREZ dentro del juicio de sucesión del causante FABIO GUZMAN YAGUE.

Por lo anterior y como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 - 3 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER a ROSSANA GUZMAN YAGUE como cesionaria de los derechos herenciales que a título singular le puedan corresponder al heredero **JUAN CARLOS GUZMAN ALVAREZ** en el presente proceso de **SUCESION** del causante **FABIO GUZMAN YAGUE**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES JIMENEZ MERCHAN Y/O
DEMANDADO : ANGELICA MENESES GOMEZ
ASUNTO : RECONOCE PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00311-00

TENIENDO en cuenta que lo solicitado mediante memorial allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZFLOREZ para actuar en esta demanda en los términos y fines del poder conferido por la parte demandante en su calidad de Defensor Público, nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza que cobija a los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

